

Lic. Carlos García Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte

Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94

TORREON, COAH., MEX.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

SESENTA Y OCHO

VOLUMEN CATORCE

- - - EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS (18) DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2001) DOS MIL UNO, ANTE MI LICENCIADO CARLOS GARCIA CARRILLO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO (54) CINCUENTA Y CUATRO, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA.

- - - COMPARECIERON:

- - - La señorita PAULINA ANGELICA PORTALES CASTANEDO quien dijo ser mexicana, soltera, mayor de edad, originaria de esta ciudad de Torreón, Coah., donde nació el día 12 de Octubre de 1963, empresaria, con domicilio en Nogal número 591 Colonia Torreón Jardín de esta ciudad, la señora MARIA NORA PORTALES CASTANEDO dijo ser mexicana, casada, mayor de edad, originaria de esta ciudad de Torreón, Coah., donde nació el día 12 de Octubre de 1963, empresaria, con domicilio en Jordania número 667 Colonia Torreón Residencial de esta ciudad,

Y, MANIFESTARON:

- - - Que vienen a formalizar notarialmente mediante el otorgamiento de la presente Escritura Pública una Sociedad Mercantil denominada "ITEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", conforme a los Estatutos y Cláusulas que se consignan después del siguiente:

ANTECEDENTE:

UNICO

- - - Los comparecientes manifiestan que la Secretaría de Relaciones Exteriores les expidió el Permiso Número 05001327, Expediente Número 0005001315, Folio 1916, para la Constitución de la Sociedad, con fecha 23 de Noviembre de 2000, el que transcribo a la letra dice:

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES

EXTERIORES

- - - "Al margen superior izquierdo.- Sello impreso con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO. Al margen superior derecho dice:- PERMISO



COTILLADO

05001327, EXPEDIENTE 0005001315, FOLIO 1916.-
En atención a la solicitud presentada por el
C. PAULINA ANGELICA PORTALES CASTANEDO, esta
Secretaría concede el permiso para constituir
una SA DE CV bajo la denominación ITEMS, S.A.
DE C.V.- Este permiso, quedará condicionado a
que en los estatutos de la sociedad que se
constituya, se inserte la cláusula de
exclusión de extranjeros o el convenio
previsto en la Fracción I del Artículo 27
Constitucional, de conformidad con lo que
establecen los artículos 15 de la Ley de
Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de
la Ley de Inversión Extranjera y del Registro
Nacional de Inversiones Extranjeras.- El
interesado, deberá dar aviso del uso de este
permiso a la Secretaría de Relaciones
Exteriores dentro de los seis meses
siguientes a la expedición del mismo, de
conformidad con lo que establece el artículo
18 del Reglamento de la Ley de Inversión
Extranjera y del Registro Nacional de
Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se
comunica con fundamento en los artículos: 27,
fracción I de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la
Ley Orgánica de la Administración Pública
Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera
y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de
Inversión Extranjera y del Registro Nacional
de Inversiones Extranjeras.- Este permiso
quedará sin efectos si dentro de los noventa
días hábiles siguientes a la fecha de
otorgamiento del mismo, los interesados no
acuden a otorgar ante fedatario público el
instrumento correspondiente a la constitución
de la sociedad de que se trata, de
conformidad con lo que establece el artículo
17 del Reglamento de la Ley de Inversión
Extranjera y del Registro Nacional de
Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga
sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo
91 de la Ley de la Propiedad Industrial.
TORREON, COAH., a 23 de Noviembre del 2000.-
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL C.
DELEGADO.- LIC. JUAN FRANCISCO CANTU SOTO.-
Rúbrica.- Un sello de goma con el Escudo
Nacional que dice:- ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.-
DELEGACION EN TORREON, COAH.- PA-1 - 056052.-
""

- - - La anterior transcripción concuerda
fiel y correctamente con su original que se
manda agregar al apéndice de esta escritura y
se agregan copias certificadas a los
testimonios que se expidan.

- - - Con base a lo anterior los
comparecientes constituyen una Sociedad
Anónima de Capital Variable Mercantil

Lic. Carlos García Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte

Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94

TORREON, COAH., MEX.

Mexicana, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes aplicables y a los siguientes:

E S T A T U T O S

D E N O M I N A C I O N

- - - CLAUSULA I.- La denominación de la Sociedad es ITEMS, e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

D O M I C I L I O

- - - CLAUSULA II.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de TORREON, COAHUILA, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y someterse a domicilios convencionales.

OBJETO DE LA SOCIEDAD

- - - CLAUSULA III.- El objeto de la Sociedad será:

- - - 1.- Ofrecer bienes y servicios en los laboratorios de la Industria, hospitales, escuelas y a quien lo requiera, así como en la elaboración de productos.

- - - 2.- La adquisición, explotación, enajenación y renta por cualquier título legal de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la consecución de sus objetos.

- - - 3.- Adquirir y disponer, en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades ya sean de naturaleza civil o mercantil.

- - - 4.- La promoción, fomento y desarrollo de establecimientos y empresas por cuenta propia o ajena, ya sean comerciales o de servicios en general.

- - - 5.- La adquisición, explotación y enajenación por cuenta propia o ajena, por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, registros, franquicias, patentes, nombres comerciales, avisos y dibujos comerciales.

- - - 6.- La realización por cuenta propia o ajena de los actos o negocios jurídicos, civiles, mercantiles y de cualquier naturaleza necesarios o convenientes a la consecución de su objeto social, incluyendo la emisión, giro, aceptación, endoso,



COTILLADO

suscripción y aval de títulos de crédito, al otorgar o suscribir préstamos, así como la suscripción de obligaciones con o sin garantía específica y la aceptación de obligaciones propias o terceros.

- - - 7.- Todas las operaciones de inversiones, prestación de servicios y las conexas con los objetos anteriores, así como las permitidas por la Ley y que la Sociedad acuerde posteriormente llevar a cabo.

- - - 8.- Celebrar contratos con toda clase de autoridades y obtener de ellas concesiones, permisos y autorizaciones para realizar cualquiera de los objetos sociales que se enumeren en los puntos anteriores y que se relacionen directa e indirectamente con ellos.

- - - 9.- Adquisición de maquinaria y equipo y en general de activos fijos necesarios para cumplir con los objetos sociales.

- - - 10.- Llevar a cabo cualesquiera de contratos, actos, operaciones y actividades que se relacionen directamente con los incisos que anteceden.

D U R A C I O N

- - - CLAUSULA IV.- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de su constitución.

DEL CAPITAL Y DE LAS SERIES DE ACCIONES

- - - CLAUSULA V.- El capital social es variable y estará formado por un capital mínimo inicial de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 (CINCUENTA) ACCIONES NOMINATIVAS ORDINARIAS SERIE "A", con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA.

- - - El Capital Social que exceda del mínimo será ilimitado y estará representado por acciones nominativas Serie "B", con valor nominal de: \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA.

- - - Las series posteriores de acciones que representen el Capital Social, serán determinadas por las Asambleas Generales.

ESTIPULACIONES GENERALES SOBRE LAS ACCIONES

- - - CLAUSULA VI.- Las acciones en que se

Lic. Carlos García Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte

Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94

TORREON, COAH., MEX.



divide el Capital Social en acciones que estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la propiedad y los derechos de socio y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté modificado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y les corresponderá un voto por cada acción en las Asambleas Generales de Accionistas. Para los efectos del párrafo anterior, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los Artículos (196) ciento noventa y seis y (197) ciento noventa y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - Las acciones estarán representadas por títulos nominativos numerados progresivamente y firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración con firma autógrafa. Estos títulos podrán amparar una o más acciones y podrán llevar adheridos cupones nominativos desprendibles que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses.

- - - Las acciones serán nominativas e indivisibles y contendrán las especificaciones señaladas en el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula establecida en el Artículo 80. (octavo), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I (Primera) del Artículo (27) Veintisiete Constitucional y lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos.

- - - Una persona podrá representar varias acciones pero una sola acción podrá ser representada únicamente por una persona y cuando por cualquier circunstancia la propiedad de una acción o varias acciones pertenezcan pro-indiviso a varias personas, éstas deberán nombrar un representante común, sin el cual esa acción o grupo de acciones caracterarán de representación legal mientras se mantengan en ese estado.

- - - En caso de pérdida o deterioro de una o varias acciones, para su reposición se considerará como propietario a la persona que aparezca en el Registro de Acciones de la Sociedad.

- - - Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a

COTEJADO

partir de la fecha del Contrato Social.

- - - Mientras no se expidan o se entreguen los títulos de las acciones, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, con sus firmas autógrafas expedirán certificados provisionales nominativos a los accionistas en los términos del párrafo II (segundo) del Artículo (124) ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán llenar los requisitos estipulados por el Artículo (125) ciento veinticinco de dicha Ley. Además estos certificados provisionales deberán llevar impresa la cláusula a que se refiere el Artículo 80. (octavo) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I (Primera) del Artículo (27) veintisiete Constitucional y los establecidos en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos.

- - - No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

ADQUISICION Y TRANSMISION DE ACCIONES

- - - CLAUSULA VII.- La adquisición de las acciones de esta Sociedad por cualquier persona física o moral implica la adhesión y sujeción del adquirente a los presentes Estatutos, a las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración y la conformidad expresa con todos los negocios y operaciones practicadas por la Sociedad, salvo el derecho de oposición en los términos relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - Para la transmisión de acciones se observará el siguiente procedimiento:-

- - - 1.- En el caso de que alguno de los Accionistas pretendiera vender o transmitir sus acciones, el resto de ellos tendrá el derecho de preferencia para adquirirlas en proporción a el número de sus acciones, restando las acciones que estén en venta y en su caso, en los términos y condiciones en que fueren ofertadas por terceros. Asimismo en caso de que alguno o algunos de los Accionistas no ejercitaran el derecho de preferencia, este pasará y podrá ejercitarse por aquellos accionistas interesados en adquirir dichas acciones, siguiendo el procedimiento anotado en el párrafo que antecede, y si ningún accionistas se interesare se ofrecerán a terceros invitándolos como nuevos socios.

Lic. Carlos García Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte

Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94

TORREON, COAH., MEX.

- - - 2.- La transmisión de las acciones de la Sociedad sólo podrá hacerse por sus propietarios con la autorización del Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas, sin cuyo requisito será nula y sin ningún valor, en la inteligencia de que cuando se niegue la autorización, el Consejo, conforme a lo dispuesto por el Artículo (130) ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designará un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, siempre y cuando se cuente con una cotización en bolsa de valores, de no existir el precio de mercado, se tomará como valor de mercado el valor en libros, en el que se concluyan los ajustes en los activos que determinen la situación financiera real de la Sociedad a la fecha en que se realice el supuesto de que se habla.

- - - 3.- La Sociedad considerará como Unico dueño de las acciones en que se divide el Capital Social, a quienes aparezcan inscritos con tal carácter en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL

CAPITAL SOCIAL

- - - CLAUSULA VIII.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán decretar aumentos o disminuciones al Capital Social, bajo el siguiente procedimiento:-

- - - 1.- En caso de aumento de capital, las Asambleas de Accionistas fijarán los términos y bases en que deberán llevarse a cabo, en la inteligencia de que los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que establece el Artículo (132) ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A los accionistas que no hayan estado presentes en la Asamblea de mérito, se les notificarán los acuerdos sobre aumentos de capital personalmente, por conducto de Notario o Corredor Público o por correo certificado, en el domicilio que tienen señalado en el cuerpo de esta escritura y los accionistas podrán ejercer sus derechos para suscribir el aumento decretado dentro de los (15) quince días hábiles contados a partir de la notificación que se les haga.

- - - 2.- En ningún caso el Capital Social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.

- - - 3.- Las acciones emitidas y no

COTEJADO



suscritas se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

- - - 4.- En caso de disminuciones o reducciones del Capital Social, para absorber pérdidas o por reembolso a los accionistas, así como cualquier amortización de acciones con utilidades repartibles o cualquier otro que se acuerde, las Asambleas Generales fijarán los términos y bases en que deberán llevarse a cabo las reducciones, disminuciones o amortizaciones.

- - - Asimismo, designarán las acciones que serán afectadas, mediante sorteo ante Notario Público o corredor titulado.

- - - Para los efectos de publicidad al realizarse los supuestos anteriores, se estará a lo dispuesto en los Artículos (9) nueve y (136) ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según sea el caso. El importe del reembolso quedará desde la fecha de la publicación correspondiente, a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno.

- - - 5.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el Capital Social.

- - - 6.- La Sociedad, atenta a lo ordenado por los Artículos (128) ciento veintiocho y (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará un registro de accionistas en el que se asentarán los movimientos del capital y los cambios de los titulares de las acciones.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

- - - CLAUSULA IX.- La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar o modificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación por el Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Unico en su caso.

- - - Las Asambleas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor bajo el siguiente procedimiento.

Lic. Carlos García Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte
Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94
TORREON, COAH., MEX.

- - - 1.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, pudiéndose reunirse en cualquier tiempo para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, las Asambleas Ordinarias se ocuparán de:

- - - a).- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con los estados financieros que representen los resultados de operación del ejercicio social y la situación financiera de la empresa al término del mismo, después de haber oído el informe del Consejo de Administración y del Comisario.

- - - b).- Nombrar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones.

- - - c).- Decidir sobre la aplicación de resultados.

- - - 2.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- - - a).- Prórroga de la duración de la Sociedad.

- - - b).- Disolución anticipada de la Sociedad.

- - - c).- Aumento o reducción del Capital Social, en los términos de los presentes Estatutos Sociales.

- - - d).- Cambio del objeto de la Sociedad.

- - - e).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.

- - - f).- Transformación de la Sociedad.

- - - g).- Fusión con otra Sociedad.

- - - h).- Emisión de acciones privilegiadas.

- - - i).- Amortización de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.

- - - j).- Emisión de bonos.



COAHUILA DE ZARAGOZA

- - - k).- Cualquier otra modificación al Contrato Social.

- - - l).- Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija un quórum especial.

- - - 3.- Las Asambleas deberán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente de dicho Consejo, por el Administrador Unico en su caso o por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo que el Consejo de Administración o el Administrador Unico convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifique en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o el Administrador Unico no hiciere la Convocatoria dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o un Juez de Distrito del lugar de su domicilio, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, previo traslado de la petición al Administrador Unico, al Presidente del Consejo de Administración y al Comisario, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto.

- - - 4.- La Convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la Entidad o en uno de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, 15 (quince) días antes de la fecha señalada para la reunión, contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por quien las haga. Durante todo este tiempo los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los Accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

- - - 5.- Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si se encuentra representada la totalidad del Capital Social al momento de la reunión y serán válidos todos los acuerdos que se tomen si dicho capital está representado al momento de la votación.

- - - 6.- Los accionistas podrán ser

Lic. Carlos García Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte

Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94

TORREON, COAH., MEX.

representados en la Asamblea mediante Carta poder ratificada ante Notario.

- - - Los representantes legales o tutores, liquidadores y administradores de quiebras podrán concurrir a las Asambleas en nombre de la persona que representen.

- - - 7.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario; en ausencia del Presidente el Secretario presidirá la asamblea y el Tesorero actuará como Secretario. En ausencia de todos ellos la asamblea designará el Presidente y el Secretario de la asamblea.

- - - El Presidente nombrará un escrutador para que verifique el número de acciones que se encuentren representadas en la asamblea.

- - - 8.- De toda Asamblea se levantará un Acta que se registrará en el Libro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si asistiere.

- - - Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

- - - 9.- Para ser válidas las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, celebradas por virtud de primera Convocatoria, deberán reunirse por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.

- - - 10.- Para ser válida una Asamblea Extraordinaria celebrada en virtud de primera Convocatoria, deberán reunirse por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones deberán tomarse por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

- - - 11.- Si las Asambleas no pudieren celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día.

- - - En el caso de las Asambleas Ordinarias, en segunda convocatoria se celebrarán con cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto



COTEIADO

favorable de la mayoría de las acciones presentes.

- - - Tratándose de Asambleas Extraordinarias, en segunda convocatoria se celebrarán válidamente con la asistencia del 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, la mitad del Capital Social.

- - - 12.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar los títulos o certificados que amparen sus acciones con el Secretario del Consejo de Administración o bien en una Institución Bancaria, a más tardar el día anterior a la fecha de la Asamblea. El recibo del depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a las Asambleas.

- - - 13.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias, aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

- - - **CLAUSULA X.-** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR UNICO** o **UN CONSEJO DE ADMINISTRACION** integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Dos Vocales, que podrán ser o no accionistas. En general la administración se regirá por el ordenamiento siguiente:

- - - 1.- El Administrador Unico o las personas que integran el Consejo de Administración durarán en su cargo dos años, pero al concluir seguirán actuando hasta que la asamblea designe quien los sustituya y tomen posesión de sus cargos también podrán ser reelectas y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

- - - 2.- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente, asistido del Secretario de dicho Consejo.

- - - 3.- En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario, asistido del Tesorero de dicho Consejo.

- - - 4.- A falta de el Administrador Unico

Lic. Carlos García Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte

Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94

TORREON, COAH., MEX.

o alguno de los miembros del Consejo de Administración bien sea por revocación, muerte, impedimento, u otra causa, observará lo dispuesto en estos Estatutos el Artículo (155) ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - 5.- El ADMINISTRADOR UNICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, será en primer término el representante legal de la Sociedad y tendrá los poderes y facultades siguientes:

- - - PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, incluyéndose las facultades señaladas en los Artículos (3046) tres mil cuarenta y seis y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete respectivamente de los mismos Ordenamientos y que son las siguientes:

- - - I.- Para desistirse.
- - - II.- Para transigir.
- - - III.- Para comprometer en árbitros.
- - - IV.- Para absolver y articular posiciones.
- - - V.- Para hacer cesión de bienes.
- - - VI.- Para recusar.
- - - VII.- Para recibir pagos.
- - - VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.

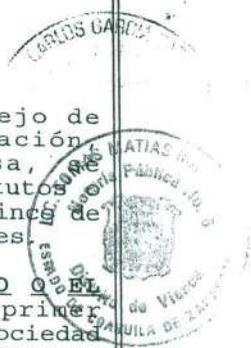
- - - Se otorgan además en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades especiales:

- - - a).- Interponer, tramitar y desistirse del Juicio de Amparo y formular todas las denuncias y querellas en el orden criminal, actuando como coadyuvante del Ministerio Público hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos u omisiones delictivas, así como otorgar en su caso los perdones necesarios y desistirse de las querellas en los delitos que lo ameriten.

- - - b).- Conceder prórrogas y celebrar convenios.

- - - c).- En el aspecto laboral administrativo el Consejo, por conducto de su Presidente o el Administrador Unico en su caso, podrán comparecer ante todas las

COTEJADO



autoridades en materia del Trabajo, citadas en el Artículo (523) quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, con el carácter de representantes legales de la Mandante, en los términos de los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos Fracción II (segunda) y (876) ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, que determina el primero de ellos.-

"Los directores administrativos, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores."

- - - Teniendo el carácter de Representantes Legales de la mandante, el Consejo de Administración por medio de su Presidente o el Administrador Unico en su caso, podrán comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para resolver en forma inmediata las cuestiones que les planteen, ya sea en forma general, especial o particular, aún con el Sindicato y con los trabajadores de la Sociedad, en el entendido que dichas facultades las ejercerán sin limitación alguna, aún en las que requieran Cláusula Especial.

- - - d).- Otorgar, suscribir, descontar, aceptar, endosar, avalar o en cualquier otra forma operar con títulos de crédito en los términos más amplios del Artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- - - e).- Celebrar todo tipo de operaciones de crédito, ya sea con personas físicas o morales o instituciones de crédito y garantizar de cualquier forma con todo o parte de los bienes de la empresa, las operaciones o contratos que celebre, y aún garantizar obligaciones de terceros.

- - - f).- Celebrar todas las facultades de dominio a título de dueño; podrá adquirir, enajenar, rentar y gravar los bienes y derechos de la sociedad en el valor, precio y condiciones que libremente estime convenientes.

- - - g).- Nombrar uno o varios representantes legales, directores, gerentes, sub-gerentes, superintendentes, agentes, factores y empleados de la Sociedad y vigilar sus gestiones, otorgándoles dentro de las

Lic. Carlos García Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte
Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94
TORREON, COAH., MEX.

facultades que les han sido conferidas los poderes generales o especiales que considere convenientes, a efecto de fijarles facultades, así como señalarles obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les hayan conferido.

- - - h).- Designar apoderados Generales o Especiales de la Sociedad, sin perder sus facultades, confiriéndoles poderes generales o especiales que se considere conveniente, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les hayan conferido.

- - - i).- Delegar una o varias de sus facultades en personas extrañas a la Sociedad y revocar las facultades que deleguen.

- - - j).- Formular los reglamentos internos de la Sociedad.

- - - k).- Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.

- - - Las facultades conferidas al Consejo de Administración, o al Administrador Unico podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

- - - 6.- Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios.

- - - 7.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

- - - 8.- El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en su domicilio social y las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario y se harán constar en el Libro respectivo ó en su defecto, se protocolizarán ante Notario Público.

- - - 9.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO, SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, tendrá el uso de la firma social y a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos, acuerdos o disposiciones que expidan las Asambleas de Accionistas y el propio Consejo de Administración y contará con los poderes y facultades que le otorgue la Asamblea General de Accionistas.



[Handwritten signature]

- - - 10.- El Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente en sus funciones.

- - - 11.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros de actas de la sociedad y demás documentos con ellos relacionados; desempeñará las acciones o funciones establecidas como de su incumbencia en estos estatutos y en la Ley, así como las que se le encomienden por el Consejo o por las Asambleas que podrán ampliárselas o restringirlas en todo tiempo.

- - - 12.- Para desempeñar el cargo de Consejero, Administrador, Gerente General, Directores y Gerentes, NO SE NECESITA DEPOSITO PARA CAUCIONAR SU MANEJO, BASTANDO SOLO SU NOMBRAMIENTO, ni aún en el caso de que los Consejeros designados no sean accionistas.

- - - 13.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos un 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social, tendrá derecho a nombrar un Consejero Propietario y un Consejero Suplente, de conformidad con lo establecido en el Artículo (144) ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que sólo podrá ser revocado el nombramiento cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros.

- - - El Consejero Suplente nombrado por una minoría siempre tendrá derecho de substituir al Consejero Propietario nombrado por esa minoría en caso de ausencia de éste último.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

- - - CLAUSULA XI.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios temporales y revocables que pueden ser o no socios designados por la Asamblea de Accionistas.

- - - 1.- El Comisario Propietario será substituído en sus faltas temporales o definitivas por un Comisario Suplente.

- - - 2.- El Comisario Propietario que designe la Asamblea, deberá reunir los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - No podrán desempeñar el cargo de Comisario, las personas a que se refiere el

Lic. Carlos García Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte

Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94

TORREON, COAH., MEX.

Artículo (165) ciento sesenta y cinco Ley mencionada.

- - - 3.- Desempeñará su cargo por un término que no excederá de (2) dos años en todo caso continuará válidamente en sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlas tomen posesión del cargo.

- - - 4.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y las obligaciones enumeradas en el Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás relativos.

- - - 5.- Para desempeñar el cargo de Comisario, no es necesario depósito ni requisito de ninguna naturaleza.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES,

LOS BALANCES, LAS UTILIDADES Y PERDIDAS

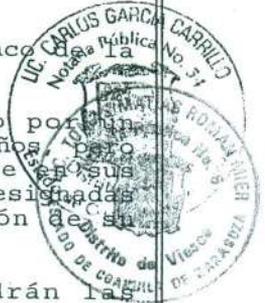
- - - CLAUSULA XII.- Los ejercicios sociales serán determinados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, tomando en consideración las características propias de la Sociedad, siendo obligatorio el cumplimiento de los siguientes puntos.

- - - 1.- Dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará los estados financieros al término del ejercicio social y los resultados de operación por el período correspondiente al mismo, así como un informe que incluirá por lo menos lo establecido por el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de las Sociedades Mercantiles.

- - - 2.- Los Estados Financieros y el informe sobre la marcha de los negocios de la Sociedad serán entregados por el Consejo de Administración al Comisario, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.

- - - 3.- El Comisario, dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha que le sean entregados los Estados Financieros con sus anexos, presentará un dictámen conteniendo sus observaciones y proposiciones.

- - - Los Estados Financieros con sus anexos y dictámen del Comisario, permanecerán en el domicilio de la Sociedad durante un mínimo de (15) quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser



COTEJADO

examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad..

- - - 4.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, según Estados Financieros, después de aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se sujetarán a lo siguiente:

- - - a).- El 5% (cinco por ciento) de la utilidad neta, se separará para constituir o incrementar el fondo de Reserva Legal, hasta que sea igual al 20% (veinte por ciento) del Capital Social.

- - - b).- Las utilidades restantes, si las hay, se aplicarán en forma que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

- - - c).- En caso de que la Asamblea acuerde distribuir total o parcialmente las utilidades susceptibles de ser entregados a los accionistas como dividendos, dicha distribución se hará en proporción a sus respectivas aportaciones al Capital Social haciéndose los pagos de dividendos contra los cupones respectivos, en caso de que existan, al no haber cupones, la Asamblea acordará la forma de pago y sus requisitos para la entrega.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

- - - CLAUSULA XIII.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de los casos especificados en el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de las Sociedades Mercantiles, bajo el siguiente orden:-

- - - 1.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, que se encomendará a uno o más liquidadores, según se acuerde y sean nombrados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o un Juez de Distrito del lugar de su domicilio lo harán a petición de cualquier accionista.

- - - 2.- Con excepción de instrucciones emitidas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:

- - - PRIMERA.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.

Lic. Carlos García Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte

Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94

TORREON, COAH., MEX.



- - - SEGUNDA.- Preparación del Balance General e Inventario.

- - - TERCERA.- Cobro de créditos y pago de los adeudos.

- - - CUARTA.- Venta de los bienes de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación o distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones; se atenderá a lo ordenado por el Artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se observará lo que dispone el Artículo (17) diecisiete de dicha Ley.

- - - QUINTA.- Preparar el Balance final que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios y, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

- - - SEXTA.- Obtener la cancelación de la inscripción del Registro Público del Comercio del contrato social, una vez concluida la liquidación.

CLAUSULA DE EXTRANJERIA

- - - CLAUSULA XIV.- Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

T R A N S I T O R I O S

P R I M E R O

- - - El Capital mínimo inicial de la Sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará representado por (50) CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS SERIE "A", con valor de: N\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, el cual está totalmente suscrito y pagado por los otorgantes en la siguiente forma:

COTEJADO

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	TOTAL
ING. PAULINA ANGELICA PORTALES CASTANEDO	47	\$47,000.00
ARQ. MARIA NORA PORTALES CASTANEDO	3	3,000.00
TOTALES	50	\$50,000.00

- - - El Capital que exceda del mínimo, será ilimitado y estará representado por Acciones nominativas y con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.

- - - Cada aumento del Capital contará con un número determinante para su identificación.

S E G U N D O

- - - Los otorgantes constituídos en Asamblea General y como Unicos Accionistas de la Sociedad, toman los siguientes acuerdos:

- - - A).- Que la Sociedad sea Administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO, de conformidad con los presentes Estatutos, designandose en este momento a la señorita ING. PAULINA ANGELICA PORTALES CASTANEDO, para tal efecto, quien estando presente acepta su nombramiento y protesta desempeñarlo fielmente. El ADMINISTRADOR UNICO designado, gozará de todos los poderes y facultades estipulados en la Cláusula X de estos estatutos.

- - - B).- El ADMINISTRADOR UNICO, no cauciona su administración por no exigirlo los Estatutos Sociales.

- - - C).- Nombran GERENTE GENERAL a la señorita ARQ. MARIA NORA PORTALES CASTANEDO, quien gozará todas los poderes y facultades estipulados en la cláusula X de estos estatutos.

- - - D).- Nombran COMISARIO PROPIETARIO de la Sociedad al señor C.P. RENE RODRIGUEZ BALTAZAR, quien estando presente acepta su nombramiento.

- - - F).- Acuerdan conforme a derecho, que los Ejercicios Sociales serán de un año, que se computará del 1o. (primero) de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de lo establecido en la

Lic. Carlos García Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte
Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94
TORREON, COAH, MEX.



Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales.

- - - Excepción hecha del primer ejercicio que se contará a partir de la fecha en que se celebró el acuerdo para la Constitución de la Sociedad que se formaliza mediante la presente escritura y terminará el día 31 de Diciembre del presente año.

- - - D). Acuerdan conforme a derecho, que los Ejercicios Sociales serán de un año, que se computará del 1o. (primero) de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales.

- - - Excepción hecha del primer ejercicio que se contará a partir de la fecha en que se celebró el acuerdo para la Constitución de la Sociedad que se formaliza mediante la presente escritura y terminará el día 31 de Diciembre del presente año.

- - - YO, EL NOTARIO DOY FE:

- - - I.- De la veracidad de este acto.

- - - II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad bastante para la celebración de este acto jurídico, pues no me consta nada en contrario.

- - - III.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda fiel y correctamente con sus originales a los que me remito.

- - - IV.- De que se cumplieron los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Notariado vigente.

- - - V.- Que prevengo a los otorgantes de esta Escritura, que deberan de comprobar a esta Notaria dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la misma, haber presentado la solicitud de inscripción, en el Registro Federal de Contribuyentes, para asentar la anotación marginal en mi protocolo, la de su presentación; en caso contrario el Suscrito Notario informará de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de esta Escritura, en cumplimiento del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

- - - VI.- De que L E I esta escritura a los comparecientes explicándoles el valor, fuerza y consecuencias legales de su

COTEJADO

Lic. Carlos García Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte

Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94

TORREON, COAH., MEX.



Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales.

- - - Excepción hecha del primer ejercicio que se contará a partir de la fecha en que se celebró el acuerdo para la Constitución de la Sociedad que se formaliza mediante la presente escritura y terminará el día 31 de Diciembre del presente año.

- - - D). Acuerdan conforme a derecho, que los Ejercicios Sociales serán de un año, que se computará del 1o. (primero) de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales.

- - - Excepción hecha del primer ejercicio que se contará a partir de la fecha en que se celebró el acuerdo para la Constitución de la Sociedad que se formaliza mediante la presente escritura y terminará el día 31 de Diciembre del presente año.

- - - YO, EL NOTARIO DOY FE:

- - - I.- De la veracidad de este acto.

- - - II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad bastante para la celebración de este acto jurídico, pues no me consta nada en contrario.

- - - III.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda fiel y correctamente con sus originales a los que me remito.

- - - IV.- De que se cumplieron los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Notariado vigente.

- - - V.- Que prevengo a los otorgantes de esta Escritura, que deberan de comprobar a esta Notaria dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la misma, haber presentado la solicitud de inscripción, en el Registro Federal de Contribuyentes, para asentar la anotación marginal en mi protocolo, la de su presentación; en caso contrario el Suscrito Notario informará de dicha omisión a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de esta Escritura, en cumplimiento del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

- - - VI.- De que L E I esta escritura a los comparecientes explicándoles el valor, fuerza y consecuencias legales de su

COTEJADO

contenido, así como la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de la misma se expida, en Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad correspondiente y bien impuestos en ella, la ratificaron y firmaron ante Mí, a los (17) diecisiete días del mes de Enero de (2001) dos mil uno.- DOY FE.-

SRITA. PAULINA ANGELICA PORTALES CASTANEDO.-
RUBRICA.

SRA. MARIA NORA PORTALES CASTANEDO.- RUBRICA.

PASO ANTE MI:- LIC. CARLOS GÁRCIA CARRILLO.-
NOTARIA PUBLICA No. 54.- RUBRICA Y SELLO DE
AUTORIZAR DEL NOTARIO.

AUTORIZACION DEFINITIVA

- - - Hoy día (17) diecisiete de Enero del (2001) dos mil uno en que se cumplieron los requisitos de Ley por los comparecientes, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento.- DOY FE.

LIC. CARLOS GARCIA CARRILLO.- NOTARIA PUBLICA
No. 54.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL
NOTARIO.

- - - TRANSCRIPCION DEL ARTICULO (3008) TRES
MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ES COMO SIGUE:

- - - "En todos los poderes para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

- - - La transcripción que antecede concuerda fiel y correctamente con su original de donde fué tomada y al cual me remito.- DOY FE.-

Lic. Carlos Garcia Carrillo

NOTARIA PUBLICA No. 54

Calle Jiménez No. 185 Norte

Tels. 12-72-59 FAX 16-42-94

TORREON, COAH., MEX.



ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO, VA EN (12) DOCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY. SE AUTORIZA Y SE EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "ITEMS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS (18) DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2001) DOS MIL UNO. - DOY FE.

[Handwritten signature]

LIC. CARLOS GARCIA CARRILLO
NOTARIA PUBLICA No. 54



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO EN ESTA OFICINA UBICADA EN LA CIUDAD DE Torreon, COAHUILA A LAS 14:05 HS. DEL DIA 24 DE enero DE 2001 Y SE INSCRIBIO EN EL LIBRO 571 Folio 34 de enero de 1920 bajo la Partida 3711A Sec. CM DOY FE

El C. Secretario:

El C. Jefe de la Oficina del Registro Páb. de la Prop.



[Handwritten signature]